RESOLUCIÓN No. 480
(06 de noviembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOBLANCO Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S E.S.P."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO – TOLIMA

En uso de sus facultades legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Articulo **2.2.1.2.1.4.1.** ***Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, (…).

En línea con lo anterior la causal establecida en el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, expresa literalmente: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia publica cuando las instituciones de educación superior publicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo" y, por lo tanto, procede la CONTRATACION DIRECTA tratándose de la celebración de: "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que por su parte el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 expresa "… de los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos. Las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación

de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que dentro de las funciones que corresponde asumir al Municipio están las de administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley; igualmente ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal; la promoción de la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su jurisdicción de conformidad con la ley y en coordinación con otras necesidades; solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la nación, al tenor de la ley; velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del mejor ambiente; promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del municipio y las demás funciones y competencias que le señale la Constitución y la ley.

El mandato constitucional contenido en el artículo 2 consagra como fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución: facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación" y que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". Subrayado fuera del texto

Que, por su parte, el artículo 209 de la misma Carta establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Que a su vez el artículo 288 de la norma constitucional, establece las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales que serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

El artículo 79 de la constitución política establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que la empresa de Servicios Públicos E.S.P., tiene como objeto la prestación de servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y **aseo** enmarcados legalmente dentro de la ley 142 de 1994, la ley 689 de

2001 y actividades complementarias y que por ello, todas las obligaciones que conlleva la gestión integral de los residuos sólidos que arroja el municipio, tienen directa y estrecha relación por lo que sería procedente la contratación directa del mismo para la realización de este tipo de actividades.

Que el Decreto 2981 del 20 de diciembre 2013, reglamenta la prestación del servicio público de aseo, en su Artículo 88 hace mención a la obligatoriedad del municipio colombiano de elaborar, implementar y mantener actualizado un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS). Asimismo, la Resolución 0754 del 25 de noviembre de 2014, adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los PGIRS, en su Artículo 4 hace mención a las siguientes responsabilidades:

> *"(…) Es responsabilidad de los municipios, distritos o de los esquemas asociativos territoriales, la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS en el ámbito local o regional, según el caso (...).*
>
> *(…) La formulación o actualización del PGIRS deberá realizarse con la participación de los actores involucrados en la gestión integral de los residuos sólidos (…)".*

En aras de cumplir con las obligaciones misionales, constitucionales y legales del municipio de Rioblanco – Tolima, se pretende suscribir contrato interadministrativo con LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S E.S.P, y de esta manera garantizar el cumplimiento de las obligaciones del municipio dadas por la constitución y la ley en materia ambiental.

El Municipio de Rioblanco – Tolima requiere contratar la adquisición de bienes y servicios, con personas naturales y jurídicas privadas y públicas, y la ejecución de actividades encaminadas al cuidado, protección y preservación del medio ambiente, así como el mantenimiento de zonas verdes y arborización promoviendo la educación ambiental en todo el territorio, para el cumplimiento de los objetivos y fines institucionales como entidad del Estado, en el marco de sus competencias constitucionales y legales y de su Plan de Desarrollo

Finalmente, es preciso indicar que los servicios públicos son inherentes a las finalidades sociales del estado, las cuales se resumen en el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en general. Igualmente corresponde a la administración dar solución a las necesidades insatisfechas de salud, educación, Saneamiento ambiental, agua potable, acueducto, alcantarillado, medio ambiente sano, entre otros.

El municipio al tenor de la Ley 142 de 1994, es garante en materia de Servicios Públicos, toda vez que es su deber primordial el asegurar que los servicios públicos se presten a la comunidad de su jurisdicción con criterios de eficiencia y calidad.

Que existe disponibilidad presupuestal para amparar el presente Convenio Interadministrativo por parte del municipio con cargo al Certificado Disponibilidad Presupuestal No. 2025000529 del 26 de septiembre de 2025, por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($59.988.800) MCTE**.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del municipio de Rioblanco en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la procedencia de la modalidad de Contratación Directa para la celebración del Contrato Interadministrativo entre la Alcaldía Municipal de Rioblanco y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S E.S.P, de conformidad a lo establecido al Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. El objeto del Contrato Interadministrativo entre el municipio de Rioblanco y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S E.S.P, es "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA ALCALDIA MUNCIPALDE RIOBLANCO TOLIMA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO ACUAARIO S.A.S ESP PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PGIRS DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO TOLIMA, EN MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES 754 DE 2014, 288 DE 2015 DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, COMPILADOS EN EL DECRETO 1077 DE 2015, FORMULACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA DE EMPRESAS PÚBLICAS DE RIOBLANCO S.A.S. E.S.P. – ACUAARIO S.A.S. E.S.P. ".

ARTÍCULO TERCERO. El valor estimado del Contrato Interadministrativo es la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($59.988.800) MCTE**

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO. Ordénese la publicación de todos los documentos que hacen parte Integral del Convenio Interadministrativo en el portal único de contratación www.contratos.gov.co y su archivo en el palacio municipal ubicado en la Carrera 5 No. 4-25 Barrio Centro Municipio de Rioblanco Tolima.

ARTÍCULO SEXTO. Por disposición legal en contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Rioblanco – Tolima a los seis (06) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

DANIEL EDUARDO RODRIGUEZ RAYO
Alcalde

Funcionario o Asesor	Nombre	Dependencia	Vo. Bo.	Fecha
Elaborado por:	Angela Victoria Bonilla	Apoyo jurídico Contratación		06-11-2025
Revisado por	Luis Danilo Pinzón Núñez	Asesor Jurídico Externo		06-11-2025